

Santiago, 13 SEP 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 28 de abril de 2009, de Outsourcing Internacional Corredores de Seguros Limitada, por presuntas prácticas anticompetitivas respecto del mecanismo de garantía para el retiro de contenedores;
- 2) El informe de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 11 de septiembre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 28 de abril de 2009 se recibió en esta Fiscalía denuncia en contra de empresas navieras y agentes de nave, por un supuesto abuso de posición dominante en el cambio de mecanismo de garantía para el retiro de contenedores;
- 2) Que dicho cambio habría consistido en la implementación a partir del año 2009, de un cobro efectuado directamente por las empresas denunciadas ("auto-seguro"), en desmedro del seguro de contenedores que hasta la fecha es ofrecido por diversas compañías de seguros;
- 3) Que, a juicio de esta Fiscalía, en primer término, procede señalar que, conforme a los antecedentes recabados en el marco de la investigación, no existe evidencia en este caso en particular, de una posición de dominio que permita configurar un abuso en los términos del artículo 3 del DL 211;
- 4) Que, pese lo anterior se corrobora la inexistencia de un abuso por parte de las agencias y compañías navieras denunciadas, dado que, de la comparación en cuanto a la cobertura de ambos mecanismos, es dable concluir que el seguro de contenedores, cubriría aspectos diferentes al auto-seguro, algunos de los cuales no estaban comprendidos en el primero;
- 5) Que a esto se suma el hecho que la diferencia en cobertura afecta directamente a las navieras, dado que los contenedores son de su propiedad o responsabilidad por lo que una menor cobertura implicaría la asunción directa de riesgos por parte de las mismas;
- 6) Que, a mayor abundamiento, los precios cobrados por concepto de auto-seguro en la actualidad serían en su mayoría, considerablemente inferiores a las primas de las pólizas de seguro;
- 7) Que, por último, respecto al mecanismo alternativo implementado por las navieras y agentes de nave denunciadas, existe una amplia gama de países en los cuales se ha utilizado, lo cual sería indiciario de una tendencia a nivel mundial;

- 8) Que, en definitiva, y de conformidad a lo señalado y de los antecedentes recabados, esta Fiscalía no pudo comprobar la existencia de un ilícito contrario al DL 211.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol 1490-09 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1490-09 FNE (A)



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A
ATG